Febrero de 2011 Núm.112

COLEGIATURAS DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS

C.P.C. Francisco Miguel Wilson Loaiza
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

DIRECTORIO

C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño
PRESIDENTE
C.P. C. José Luis Dóñez Lucio
VICEPRESIDENTE GENERAL
C.P.C. Luis González Ortega
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES Y DIFUSIÓN
C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
VICEPRESIDENTE FISCAL
Lic. Willebaldo Roura Pech
DIRECTOR EJECUTIVO
C.P.C. Antonio C. Gómez Espiñeira
RESPONSABLE DE ESTE BOLETÍN

VICEPRESIDENCIA FISCAL

C.P.C. Ricardo Arellano Godínez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN FISCAL

C.P.C. Noé Hernández Ortiz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DE SÍNDICOS ANTE EL SAT

C.P.C. Laura Grajeda Trejo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT

C.P.C. Ubaldo Díaz Ibarra
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA DEL IMCP ANTE ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL (CROSS)

Lic. Christian Natera Niño de Rivera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

C.P. Mauricio Hurtado de Mendoza
COMISIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

C.P.C. Patricia González Tirado
COMISIÓN DE ENLACE NORMATIVO

FISCOactualidades

IMCP ES MIEMBRO DE ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD IFAC INTERNATIONAL FEDERATION OF ACCOUNTANTS

COLEGIATURAS DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL ISR DE PERSONAS FÍSICAS

C.P.C. Francisco Miguel Wilson Loaiza
Integrante de la Comisión Fiscal IMCP

Antecedentes

El 15 de febrero de 2011 se publicó el Decreto Presidencial, por medio del cual se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas, en relación con los pagos por servicios educativos; este fue anunciado por el representante del Poder Ejecutivo con la difusión característica que, en otras ocasiones, se ha presentado, al informar a la población sobre algún beneficio, exclusión o situación similar.

Este decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación; sin embargo, mediante disposición transitoria se establece que se aplicará a los pagos que correspondan a los servicios proporcionados a partir del 1 de enero de 2011.

Algunos considerandos que justifican el decreto

Mediante trece distintos considerados que justifican la emisión del decreto en cuestión, el Ejecutivo publica este estímulo, el cual se integra por cuatro artículos y dos disposiciones transitorias. Algunos de los considerandos que llaman la atención son los siguientes:

1. La educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país.
2. Es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos.
3. Es conveniente conceder este estímulo a las personas físicas para que puedan disminuir del ISR anual los pagos de servicios educativos que realicen para sí, su cónyuge, concubina(o) y para sus ascendientes y descendientes en línea recta.
4. Este estímulo permitirá fortalecer la economía familiar por la disponibilidad de recursos que se produce al aplicar el estímulo.

5. Es necesario limitar el beneficio a un monto máximo anual por nivel educativo, para lo cual se estima conveniente establecer como monto máximo de la deducción el gasto de educación por alumno determinado por la Secretaría de Educación Pública.
6. Que el beneficio se aplica hasta el tipo de educación media superior.

Características del decreto

A continuación se presenta un resumen de las principales características y requisitos para acceder al estímulo en estudio:

1. El importe del estímulo es un concepto disminuible de la suma de los ingresos menos deducciones autorizadas por concepto de sueldos y asimilables, arrendamientos, enajenación de bienes, adquisición de bienes, intereses, dividendos y de los demás ingresos, más la utilidad gravable de las actividades empresariales y profesionales menos las deducciones personales que se establecen en el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Todo lo anterior significa que el estímulo **no** consiste en una deducción personal del contribuyente, sino en un concepto que se disminuye de la ecuación señalada.
2. La cantidad que se podrá deducir, como más adelante se comenta, será por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona que viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que estas personas no perciban durante el año de calendario un salario mínimo general anual.
3. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación
4. Este estímulo no será aplicable a pagos que no se destinen, directamente, a cubrir el costo de la educación del alumno y los correspondientes a cuotas de inscripción y reinscripción.
5. Los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjetas de crédito, de débito o de servicios.

6. Estos pagos deberán comprobarse mediante documentación que reúna requisitos fiscales y que las cantidades correspondientes hayan sido, efectivamente, pagadas en el año de calendario en el cual se pretenden deducir.

Límites máximos que se podrán deducir

La cantidad que se podrá disminuir no excederá, por cada una de las personas mencionadas, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la tabla siguiente:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	$14,200
Primaria	12,900
Secundaria	19,900
Profesional técnico	17,100
Bachillerato o su equivalente	24,500

Aspectos a considerar

1. Este estímulo fiscal no se trata de una deducción personal, sino de un ingreso disminuible de la suma de los ingresos acumulables, utilidad neta y deducciones personales de las personas físicas.
2. No se reconoce, lamentablemente, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
3. Considerando que se trata de una cantidad disminuible de los ingresos y la utilidad fiscal del contribuyente, su efecto se materializa hasta el cálculo anual de los contribuyentes.
4. El SAT podrá emitir reglas para la correcta y debida aplicación del decreto en donde esperamos que elimine la obligación establecida en el Código Fiscal de la Federación de presentar el aviso que establece el artículo 25 de ese ordenamiento.